

MECANICA DE PAGO

CONSIDERACIONES

I.- CANSAP.- Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo

II.- Ahorradores: Se consideran así a todos las personas físicas o morales que constituyeron depósitos (inversión o ahorro) en CANSAP y que han sido reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos que obra en el Juicio de concurso mercantil.

1. Será sujeto del pago provisional autorizado, solo los acreedores de la concursada que estén reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos. Haciendo la aclaración que, en éste ejercicio no se recibirán solicitudes para reconocer créditos que no aparecen en la sentencia o bien que aparezcan reconocidos en forma distinta a la solicitada por el acreedor, toda vez que ese derecho le precluyó al acreedor en los términos del artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles.
2. Todo acreedor reconocido deberá comparecer en forma personal y directa ante la mesa de auxilio a iniciar con el trámite para su pago provisional, en el formato que para tal efecto le proporcione el Síndico a su solicitud, acreditando su personalidad con la propia sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos que obra en el expediente, así como con una identificación oficial vigente con fotografía y firma en copia certificada.
3. El acreedor reconocido puede hacerse representar por persona de su confianza siempre que dicho encargo conste fehacientemente en instrumento público o privado firmado ante dos testigos identificables, siempre y cuando el acto en el que se le represente no sea el de la entrega recepción del cheque nominativo a su favor por la cantidad que le corresponda en cuota concursal, en éste caso, necesariamente deberá acreditar tener poder suficiente y especial para actos de dominio. Esta disposición es extensiva para los acreedores que son personas morales, quienes deberán de comparecer por conducto de sus representantes legales debidamente acreditados. Invariablemente, el representante legal, apoderado o persona que

comparezca a nombre del acreedor titular, deberá presentar documento oficial que lo identifique y dejar copia certificada del mismo en el expediente.

4. El pago provisional en cuota concursal se hará en las condiciones que han quedado reconocidas en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos cuyo monto quedó integrado por disposición del artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles en Unidades de Inversión, por lo que de acuerdo a la sentencia interlocutoria que resuelve el pago provisional en cuota concursal el factor de pago fue determinado con base en la sentencia apenas referida
5. El pago provisional acordado estará sujeto a que el acreedor lo solicite, mediante el formato que le será proporcionado por el Síndico, y una vez solicitado, se iniciará el trámite administrativo, para los efectos de verificar en los archivos si es o no sujeto de pago, y al serlo, se pondrá propio acreedor, en un plazo de 15 DIAS HABILES, el cheque por el importe que se ha resuelto pagar provisionalmente en la sentencia interlocutoria dictada en la presente incidencia, MISMO QUE SERÁ NOMINATIVO Y CON LA LEYENDA “PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO”.
6. Para los efectos de entrega del importe, se hará exclusivamente en cheque nominativo cuyo beneficiario siempre será el acreedor reconocido, por lo que estará a cargo de éste la obligación de identificarse plenamente y evitar en lo posible errores en la denominación de dicho documento que pudiera retardar su cobro en su perjuicio.
7. Se hace del conocimiento de los acreedores que el pago que se ha autorizado en cuota concursal, es un pago parcial de su crédito reconocido, que éste no implica renuncia alguna a sus derechos como acreedor, sino que es un ejercicio en los términos del Capítulo III, del Título Séptimo de la Ley de Concursos Mercantiles.
8. Todo acreedor que con antelación a este pago se sujetó al beneficio de pago tramitado por el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, comúnmente conocido como “Fideicomiso Pago”, deberá abstenerse de participar en el

reparto de la cuota concursal, en virtud de que al beneficiarse del apoyo gestionado por el Fideicomiso Pago, renunció a sus derechos subrogándolos al Fideicomiso en los términos del artículo 144 de la Ley de Concursos Mercantiles.

9. TRAMITE ANTE LA MESA RECEPTORA:

a. Se recibirá el formato que se anexa, mismo que será llenado preferentemente con tinta azul, debiendo contener los anexos suficientes con que se acredite la personalidad o identidad del promovente.

- **Acreeador reconocido:** Copia certificada de identificación oficial con fotografía y firma (Credencial de Elector, Pasaporte, Cedula Profesional)

- **Representante o Apoderado Legal:** Poder que acredite personalidad para actuar a nombre de su representado, si es persona moral deberá ser en instrumento público.

- Si se comparece a nombre de persona física poder o carta poder simple firmada ante dos testigos con ratificación de firmas ante notario público. (Deberá contener copia de identificación oficial de los comparecientes incluidos los testigos.

- **Comparecencia por Heredero o Albacea.** En caso de que el acreedor reconocido haya fallecido, debe acudir ya sea el Heredero legalmente nombrado o el Albacea de la sucesión, acreditando su personalidad, con la constancia pública, derivada del juicio sucesorio testamentario o intestamentario según sea el caso y con identificación oficial del compareciente (Heredero o albacea)

b. Una vez recibido el formato y sus anexos, el receptor deberá ponerlos a consideración del Síndico por cualquiera de los medios disponibles (preferentemente vía correo electrónico) para iniciar a la brevedad el trámite y revisar en los archivos de la sindicatura la procedencia del pago que se solicita.

- c. Siendo procedente el pago, con la documentación que se envía, se procederá a elaborar el cheque nominativo a favor del acreedor reconocido a efectos de regresar a la oficina receptora éste, adjunto a la póliza de cheque y documentación soporte a fin de que se recabe la firma de recibido por parte del acreedor.

- d. Una vez concluido el trámite con la entrega del documento a su beneficiario, el expediente completo será devuelto al Síndico para su respectivo informe al Juez concursal y registro contable.